



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 10

SERIE: 2018-2019

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE COTIZACIONES Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y DE SERVICIOS QUE NO REQUIEREN LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2010-2011, Y ATEMPERARLO A LAS ENMIENDAS A LA LEY NÚM. 81, Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en el Artículo 3.009 (c) la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2010-2011, se estableció el Reglamento para la solicitud de cotizaciones y adjudicación de comprar y de servicios que no requieren la celebración de subastas públicas, en adelante Reglamento.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, ha sido enmendada, y se hace necesario atemperar las disposiciones del Reglamento antes mencionado, a las nuevas disposiciones de la Ley, para que el mismo este actualizado y de conformidad con las leyes y reglamentación vigente.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se enmienda el Capítulo I de la Sección 2da: **Base Legal**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2010-2011, que lee como sigue:

Este Reglamento se adopta en virtud del Capítulo X de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", 21 LPRA secc. 4911, y de acuerdo al Capítulo VIII, Parle IV, Sección 4 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico promulgado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales el 30 de junio de 1995.

Para que lea:

*Sección 2da: Base Legal:*

*Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, y de acuerdo al Reglamento para la Administración Municipal, según enmendado.*

**SECCIÓN 2DA:**

Se enmienda el Capítulo I la Sección 3ra: **Propósito**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2010-2011, que lee como sigue:

El propósito de este Reglamento es establecer normas y procedimientos para la solicitud de cotizaciones y la adjudicación de compras anuales que no excedan de la cantidad de cien mil (100,000.00) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas, servicios no profesionales y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características y para toda obra de construcción, reparación o mejora publica que no exceda de doscientos mil (200,000.00) dólares.

Para que lea:

***Sección 3ra: Propósito:***

*El propósito de este Reglamento es establecer normas y procedimiento para la solicitud de cotizaciones y la adjudicación de compras anuales, para la compra de materiales, equipo, comestible, medicinas, servicios no profesionales y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características, así como toda obra de construcción, reparación o mejora publica, que no excedan las cantidades límites establecidas en la Ley Núm. 81, y que por Ley estén exentas del requisito de Subasta Pública.*

**SECCIÓN 3RA:**

Se enmienda el Capítulo II, Sección 5ta: **Estado de Emergencia**, del Reglamento aprobado mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2010-2011, que lee como sigue:

No será necesario el cumplimiento específico de este Reglamento para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiere la entrega inmediata de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, el Alcalde promulgará el estado de emergencia mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se cumplió con las disposiciones de este Reglamento. La compra podrá efectuarse sin primeramente preparar la correspondiente orden de compra; Deberá prepararse la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra.

Para que lea:

***Sección 5ta: Excepciones a la Solicitud de Cotizaciones***

**1. Estado de Emergencia-** *No será necesario el cumplimiento específico de este Reglamento para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega inmediata de los suministros, materiales, obras, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos, el Alcalde (sa) promulgará el estado de emergencia mediante Orden Ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que se hace necesario el eximir del cumplimiento con las disposiciones del Reglamento. Las*



*compras así autorizadas podrán efectuarse sin la preparación previa de la Orden de compra; sin embargo, deberá prepararse la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra.*

*A los fines de este inciso, el término "emergencia" significará cualquier suceso o combinación ocasional de circunstancias que requiera o exija acción inmediata.*

2. *Contratación de Servicios de Mecánica que no excedan veinticinco mil dólares (\$25,000)- No será necesario la solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencia para la contratación de servicios de mecánica para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computadorizado, cuando el total del pago no exceda los veinticinco mil dólares (\$25,000). Esta disposición no aplica a los servicios de Mecánica a ser sufragados con fondos federales, los cuales se regirán por la regulación federal y estatal aplicable.*

**SECCIÓN 4TA:**

Se enmienda el capítulo 3, Sección 5ta del Reglamento que lee: "Este Reglamento estará sujeto a revisión en un término de dos (2) años."

Para que lea:

Este reglamento estará sujeto a revisión cada 2 años a partir de sus enmiendas. Disponiéndose que el contenido y la interpretación de este reglamento estará siempre subordinado al Reglamento Para la Administración Municipal de 2016, Número 8873 del 19 de diciembre de 2016, a la Ley 81 – 1991 y sus enmiendas.

**SECCIÓN 5TA:**

Todas las demás disposiciones del Reglamento no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

**SECCIÓN 6TA:**

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada invalida por un tribunal de jurisdicción competente, las sentencias a tales efectos dictada no afectará ni invalidara el resto de esta Resolución, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

**SECCIÓN 7MA:**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

**SECCIÓN 8VA:**

Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento en conflicto con la presente queda por esta derogada o enmendada.

**SECCIÓN 9NA:**

Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Oficina de Compras para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

Jacqueline Vázquez  
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Melissa López  
SRTA. MELISSA LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 29 DÍAS DEL MES DE abril DE 2019.

Karlyn Bonilla  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

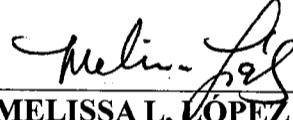
### CERTIFICACIÓN

**YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10 Serie 2018-2019, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **25 de abril de 2019**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Carlos A. Colón Beltrán y Lesbia G. Luna Reyes.**

En contra: Hon. Litzy Alvarado Antonetty

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **29 de abril de 2019**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL